



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA BENILDA SÁNCHEZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	MARIA EMMA CARDONA DE SANCHEZ Y OTROS
RADICADO:	2020 00593
INTERLOCUTORIO	1927
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

1. Deberá adecuar o corregir el área total del lote de mayor extensión, ya que de la sumatoria de cada una de las áreas de los lotes enunciados en las pretensiones no coincide con el indicado en el hecho primero de la demanda.
2. Toda vez que se aporta el registro civil de defunción de la demandada MARIA EMMA CARDONA DE SANCHEZ, deberá indicar si ya se adelantó el respectivo proceso sucesorio, en caso de no haberse adelantado el mismo, se deberá dar cumplimiento al artículo 87 del C.G. P.
3. Si bien el artículo 75 ibídem, autoriza conferir poder a uno o varios apoderados, estos no podrán actuar de manera simultánea, es por ello que deberán indicar quien será el abogado principal y suplente dentro de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formulan MARIA BENILDA SÁNCHEZ CARDONA Y OTROS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**